

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 44.

En virtud de lo dispuesto telegráficamente por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con la mayor urgencia posible, remitan á la Inspección del Trabajo, Valentín Calderón, 16, 1.º, una nota indicando el número de obreros que en su término municipal se ven totalmente privados de trabajo, y el número de los que tengan que trabajar con reducción de horas ó días, solamente por razón de paro forzoso, é industrias á que dicho paro se refiera.

También se hará referencia en dicha nota de aquellos obreros é industrias, cuya probabilidad de paro se supusiera actualmente.

Palencia 22 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha, he acordado dejar

sin efecto ni valor alguno la licencia de uso de armas, expedida por este Gobierno civil con el núm. 49 de orden, en 8 de Enero último, á favor del vecino de Saldaña Alejandro Grajal Guaita; por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, sea recogida la expresada licencia al encontrarse en poder de alguna persona.

Palencia 21 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 46.

REEMPLAZOS.

Juicio de revisión ante la Comisión mixta.—Días y hora.

Próxima la fecha en que ha de tener lugar el juicio de revisión de exclusiones y excepciones, y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto que referido acto, así para las mozos del actual reemplazo, como de los de años anteriores, dé comienzo el día 1.º del próximo mes de Abril á las diez, en el Salón de Sesiones designado al efecto en el Palacio provincial, y por el orden que más adelante se señalará, limitándome á consignar lo más sucintamente posible, algunas indicaciones que juzgo de utilidad, á saber:

Quiénes tienen obligación de comparecer. (Art. 126).

Para no causar perjuicio á los interesados, es de advertir, que solo se cite á los mozos, padres, hermanos, etc., que tengan relación con el artículo 126 de la Ley; pues á tanto equivale para este efecto, la exclusión de los primeros, como las excepciones que proporcionen los restantes, si son inútiles.

Así pues, observando con escrupulosidad este precepto se conseguirá que no se originen gastos innecesarios á los que voluntariamente no vendrían á la Capital.

MAS CLARO. Han de presentarse.

1.º Los excluidos como cortos é inútiles (exceptuándose de éstos los comprendidos en la clase 1.ª del Cuadro, á quienes se haya excluido totalmente y no sean reclamados, ó se dé orden en contrario por esta Comisión).

2.º Los que declarados soldados, apelen á este Tribunal.

3.º Los que estén sujetos á revisión, como tales cortos é inútiles.

4.º Los padres, abuelos, hermanos ó hermanas que puedan producir excepción á sus descendientes ó colaterales, cuyo fundamento sea el de hallarse aquéllos impedidos para el trabajo; y

5.º Los que hayan de sostener la apelación contra acuerdos del Ayuntamiento de excepción legal, en la inteligencia de que si las pruebas, que han de ser documentales, las presentan en el acto, han de justificar que les fué imposible adquirirlas antes, para que se tuvieran en cuenta al adoptar el acuerdo recurrido. En otro caso habrá de resolverse previamente si son ó no admisibles.

Enfermos.

Art. 213 del Reglamento.

Los que por razón de salud no puedan venir el día que les corresponda, tienen obligación de acompañar una certificación facultativa que suscribirán además el Alcalde y el Párroco, haciendo constar este particular. Igualmente han de prestar de-

claración jurada dos interesados en el reemplazo.

Residentes en otras provincias.

Artículos 108 de la Ley y 156 al 162 del Reglamento.

Los que se encuentren en este caso pueden comparecer ante esta Comisión, ó ante á la que corresponda el punto de su residencia, si en él resultaran cortos é inútiles.

Para ésto es necesario que soliciten de la Comisión mixta de Palencia la correspondiente autorización, en papel de peseta, acompañando la cédula personal, y justificando las causas. (Art. 159 del Reglamento).

Nombramiento de Comisionado.

Debe recaer éste en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo. El incumplimiento de cualesquiera de los dos particulares, dará lugar á la suspensión del acto, y serán responsables de los gastos que se originen los Concejales que hubieren hecho el nombramiento.

El Ayuntamiento que no tenga mozos cortos é inútiles ni expedientes de excepción legal, aun cuando por falta de datos aparezca en el señalamiento, no tiene necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados, cualquiera que sea el fallo.

Documentación.

Según se tiene reiteradamente recomendado, es conveniente, tanto para esta Comisión, cuanto para los mismos Ayuntamientos, que los testimonios de la clasificación y los de-

más documentos que estén corrientes, antes del día en que venga el Comisionado, se hallen en la Secretaría para su examen y extracto (que de todos modos se ha de practicar), con la anticipación que ya se tiene indicada, sobre todo los **estados de clasificación y los expedientes de excepción legal**. Estos, ocho días antes.

Reintegros.

Todos los documentos deben venir reintegrados, para evitar entorpecimientos.

Únicamente las filiaciones, estados y carpetas de los expedientes individuales, se hallan dispensados del reintegro. A los demás se ha de adherir un timbre móvil de diez céntimos, (aunque sean documentos expedidos por otras Autoridades).

Las certificaciones facultativas que acrediten la imposibilidad de presentarse los interesados, ú otro particular que éstos insten, serán suscritas en papel de dos pesetas, con la excepción de los pobres de solemnidad, ya que se halla prohibido dar curso á estos documentos si no llenan tal requisito.

Los impresos que se empleen en los expedientes de excepción, ya se ha explicado cumplidamente en las circulares sobre alistamiento y clasificación que han de ser reintegrados por caras, si en ellas hay algo impreso utilizable.

Sin embargo, viene notándose la falta de observancia de este particular esencial, y de aquí que se insista para evitar la devolución.

Si las precedentes observaciones que confío han de ser atendidas, por que contribuirán á evitar omisiones ó extralimitaciones, para las cuales la Ley tiene su sanción penal, fueran bastante á conseguir este fin, sería para mí una gran satisfacción.

Palencia 22 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

De conformidad con lo que antecede, harán la presentación los interesados en el reemplazo, por este orden:

Día 1.º de Abril.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.

Día 2.

Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.

Día 4.

Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.

Día 5.

Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.

Día 6.

Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinoso de Cerrato.
Hérmedes.
Hertera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.

Día 7.

Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Día 8.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo de Carrión.
Cabañas de Castilla (Las).
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de la Cueva.

Día 9.

Frómista.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.

Día 11.

Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Lloreute de la Vega.
San Mamés de Campos.

Día 12.

Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Terre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.

Villasabariago.
Villaturde.
Villoldo.
Vilovieco.

Día 13.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.

Día 14.

Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosa.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.

Día 15.

Ligüézana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.

Día 16.

Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.

Día 18.

Responda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.

Día 19.

Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.

Día 20.

Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Balmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.

Día 21.

Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.

Día 22.

Guaza.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.

Día 23.

Paredes de Nava.

Día 25.

Pozo de Urama.
Poñuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.

Día 26.

Villanueva del Reboillar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villega.
Villerías.

Día 27.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.

Día 28.

Dueñas.

Día 29.

Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Pedraza de Campos.

Día 30.

Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Día 3 de Mayo.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinoso de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.

Día 4.

Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.

Día 6.

Olea.

Olmos de Pisnerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La)
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.

Día 7.

Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La)
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisnerga.

Día 9.

Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.

Día 10.

Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 11.

Palencia.—Desde el número 1 al 73 del sorteo de 1921.

Día 12.

Palencia.—Desde el número 74 al 130 del sorteo de 1921.

Día 13.

Palencia.—Desde el número 131 al 195 de 1921.

Día 14.

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1920.

Día 16.

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1919 y de 1918 y anteriores.

CIRCULAR NÚM. 47.

Carreteras.

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y Caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, son varias las denuncias presentadas por transitar ganados por las carreteras, manifestando muchos de los denunciados que se ven obligados á ello por estar arados por los dueños de las fincas colindantes, los caminos de tránsito.

Para evitar en lo sucesivo esto, se servirán todos los Srs. Alcaldes de esta provincia restablecer y vigilar dichos caminos, evitando sean interceptados á fin de que pueda circular por ellos libremente el ganado.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, interesando de dichas Autoridades el mayor celo en el desempeño de tan importante servicio.

Palencia 17 de Marzo de 1921.—

El Gobernador,
Eladio Santander.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Disponiendo el art. 115 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el último día de cada año se forme un inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la referida Compañía, cuyo inventario se hará y se autorizará en los almacenes de las Administraciones subalternas de la aludida Compañía por los Señores Alcaldes, Administradores y Secretarios de los Ayuntamientos, conforme dispone el art. 117 del citado Reglamento; esta Delegación ordena á dichos funcionarios que el día 31 del corriente mes, precisamente, se proceda á contar los efectos con el detenimiento debido, para lo cual el Administrador los presentará en paquetes por clases, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario á fin de evitar errores de cambio de clases para que los respectivos documentos representen fielmente las verdaderas existencias, procurando que aquéllos no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Uno de los ejemplares del inventario lo remitirán los Sres. Alcaldes á esta Delegación por el primer correo del día en que quede terminado el servicio, y el otro ejemplar quedará en poder del Administrador subalterno.

Palencia 21 de Marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Disponiendo el art. 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen, por duplicado, inventarios por labores de tabacos existentes en los Almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto, en las Administraciones subalternas, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, conforme determina el artículo 117 del citado Reglamento; esta Delegación ha acordado que el día 31 del corriente mes, precisamente, dichos funcionarios formen los indicados documentos en los impresos que ha remitido la Dirección de la expresada Compañía, contando las labores con todo detenimiento, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventa-

rio respectivo para evitar toda clase de errores, con las garantías necesarias para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias en el expresado día, los cuales no contendrán raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Palencia 21 de Marzo de 1921.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos.

Tercer trimestre de 1920-21.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos, de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año económico de 1920-21 (Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben en esta oficina dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas, y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 18 de Marzo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado la certificación á que se refiere la anterior Circular.

Abia de las Torres.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Antigüedad.
Arbejal.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Báscones de Ojeda.
Belmonte de Campos.
Berzosilla.
Bouda de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista de Valdavia.
Castrejón de la Peña.
Cenera de Zalima.
Cisneros.
Espinosa de Cerrato.
Fuente-andrino.
Grijota.
Herrera de Río-Pisnerga.
Hornillos de Cerrato.
Ledigos.
Marcilla.
Membrillar.
Moratinos.
Nestar.

Osornillo.
Paredes de Nava.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Pomar.
Quintana del Puente.
Requena de Campos.
Poza de Urama.
Santillana de Campos.
Támara.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisnerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valeria del Alcor.
Valle de Santullán.
Villacidaler.
Villafruel.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villanueva de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villarrabé.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villaumbrales.
Villota del Duque.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del cuarto trimestre en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año 1920-21 los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital, y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, José Canalejas núm. 7, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el día que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 21 de Marzo de 1921.—
El Tesorero de Hacienda, R. Carra-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1920-21.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1921.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
4	Resulta de ingresos.....		33.850 40		33.850 40
5	Presupuesto de 1920-21.....	860.366 35	1.224.648 30		364.281 95
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.659 52	3.694 52		35
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	8.150	942 25	7.207 75	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000	1.773 43	3.226 57	
15	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	289 35	5.000		4.710 65
23	Id. id. 13 Resultas.....	10.095 26	10.933 56		838 30
24	Banco de España c/c.....	100		100	
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.		100		100
26	Depósitos en garantía.....	95.860 42	1.691	94.169 42	
27	Depositantes.....	1.691	95.860 42		94.169 42
58	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	141.317 25	147.039 29		5.722 04
59	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	55.360 50	66.095		10.734 50
61	Ingresos.—Cap.º 11 Resultas.....	413.249 51	32.537 98	380.711 53	
62	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	8.533 71	13.339		4.805 29
64	Id. id. 8.º Imprevistos.....	8.963 47	12.000		3.036 53
67	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	722.292	570.755	151.537	
68	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931	51.725	15.206	
69	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	597.730	641.838		44.108
71	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	28.815 29	43.516 92		14.701 63
72	Id. id. 10.º Carreteras.....	40.038 02	51.540		11.501 98
73	Id. id. 12 Otros gastos.....	23.246 78	31.432 52		8.185 74
74	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.299 83	10.835 46	5.464 37	
75	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	80.486 03	96.636 50		16.150 47
79	Id. id. 6.º Beneficencia.....	316.104 59	393.767 12		77.662 53
80	Depositario.....	750.222 04	713.250 25	36.971 79	
	TOTALES.....	4.326.695 34	4.326.695 34	766.487 85	766.487 85
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		4.326.695 34		

Palencia 1.º de Marzo de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 14 de Marzo de 1921.

La Comisión acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos sobre declaración de herederos de D. Narciso Gallardo Escario, natural y vecino de Palenzuela, soltero, hijo legítimo de Isaac y de María, se anuncia la muerte sin testar del mismo, ocurrida a las doce de la mañana del dos de Febrero último, en el citado pueblo; y habiéndose presentado a reclamar la herencia D. Romualdo, D. Gerardo y Doña Rufina Palacín Gallardo, primos hermanos del causante, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL

de Palencia, acompañando los documentos justificativos de su parentesco con el finado; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del expresado término, les parará el perjuicio consiguiente.

Baltanás dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Antonio Gudiño.—Ante mí, Valentín J. Lucas.

Ayuntamientos

Baquerín de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la instalación por concurso del alumbrado eléctrico para el público en esta localidad, se hace saber por medio de este anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los que deseen tomarla a su cargo presenten sus proposiciones en esta Alcaldía en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se publique éste en el expresado periódico, teniendo presente que

el número de luces no bajará de veinticinco y no excederá de treinta.

Baquerín de Campos 17 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Leoncio López.

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este Municipio, con el sueldo anual de ochocientos diez y seis pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, en papel correspondiente.

Cobos de Cerrato 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde P. O., Agustín Martínez.

Villahán de Palenzuela.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas, que cobrará el agraciado

de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Villahán 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Donatilo Esguevillas.

Pozuelos del Rey.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1914 á 1919-20, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas cuantas reclamaciones estimen procedentes, durante dicho plazo.

Pozuelos del Rey 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Laso.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

Amayuelas de Abajo.
Becerril de Campos.
Camporredondo.
Castrejón de la Peña.
Santillana.
Villada.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose de que pasado dicho plazo sin verificarlo, después no les serán admitidas.

Camporredondo.
Dueñas.
Villada.
Villacidaler.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22 por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado éste no se tendrá en cuenta ninguna por justa que fuere.

Castrejón de la Peña.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

correspondiente al Miércoles 23 de Marzo de 1921

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 48

La *Gaceta* de hoy publica la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento:

«Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 63 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio y por lo que á las subastas anunciadas para los dias 29 y 31 del presente mes se refiere, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se consideren hábiles los dias 24 y 25 del corriente, horas de diez á doce, quedando además ampliado el plazo de admisión de pliegos para este servicio hasta el dia 26 á las trece, y verificándose el acto de las subastas el dia 31 del corriente mes á las once de la mañana y en la forma anunciada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1921.—Cierva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas».

Lo que se publica en este BOLETIN para general conocimiento.
Palencia 23 de Marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,
Eladio Santander.

